



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 098-2024-CM/MPR

Rioja, 28 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2024, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 080-2024-CM/MPR de fecha 22.10.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 41° prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, señala: **“Artículo 212.- Rectificación de errores.- 212.1.)** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **212.2.)** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correlativa de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nro. 2451-2023-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”, asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hechos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 080-2024-CM/MPR de fecha 22.10.2024, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, lo siguiente: **ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR** la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES PARA DILUCIDAR DE MANERA LEGAL Y DOCUMENTARIA REFERENTE AL AÑO DE FUNDACIÓN DE NUESTRA PROVINCIA DE RIOJA; con el siguiente detalle:

➤ **OBJETIVO:** Investigar y dilucidar de manera legal y documentaria referente al año de fundación de nuestra Provincia de Rioja.

➤ **INTEGRANTES:**

- ❖ Regidor RICHARD DAVID NUÑEZ ACOSTA.
- ❖ Regidor TITO BUENAVENTURA CONCHE DETT.
- ❖ Regidor WALTER CHINCHAY MONTENEGRO.
- ❖ Regidora CARMELA DE JESUS SABOYA AGUILAR.
- ❖ Regidor ALI MIRANDA LOZANO.

➤ **PLAZO:** 90 días hábiles.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de noviembre del 2024, en la estación Pedidos, el Regidor RICHARD DAVID NUÑEZ ACOSTA, solicita la Rectificación del ACUERDO DE CONCEJO N°080-2024-CM/MPR, referente a la Comisión Especial de regidores para dilucidar de manera legal y documentaria referente al año de fundación de nuestra Provincia de Rioja; señalando que si bien es cierto la Provincia de Rioja ya tiene una fecha de fundación, lo que está en duda es la fundación española de la Ciudad de Rioja;

Que, estando a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2024 aprobó por Unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2024-CM/MPR, DEBIENDO DECIR LO SIGUIENTE: APROBAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES PARA DILUCIDAR DE MANERA LEGAL Y DOCUMENTARIA REFERENTE AL AÑO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE RIOJA; con el siguiente detalle:

➤ **OBJETIVO:** Investigar y dilucidar de manera legal y documentaria referente al año de fundación española de la ciudad de Rioja.

➤ **INTEGRANTES:**

- ❖ Regidor RICHARD DAVID NUÑEZ ACOSTA.
- ❖ Regidor TITO BUENAVENTURA CONCHE DETT.
- ❖ Regidor WALTER CHINCHAY MONTENEGRO.
- ❖ Regidora CARMELA DE JESUS SABOYA AGUILAR.
- ❖ Regidor ALI MIRANDA LOZANO.

➤ **PLAZO:** 90 días hábiles.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

C. c.
* Gerencia Municipal.
* Secretaría General.
* Portal Institucional.
* Archivo.